

Salta, 25 ABR 2022

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

00566/22

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 52.909/21, caratulado: "ENTE REGULADOR - GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - AUDITORIA DE PREDIO DE POZO VILLA DELICIA - LOCALIDAD DE CORONEL MOLDES"; el Acta de Directorio N° 15 /22, y,

CONSIDERANDO:

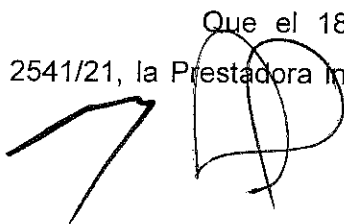
Que estas Actuaciones se inician a finales del mes de Junio del año 2.021, a raíz de una Auditoría de seguimiento de este Organismo en el Predio del Pozo Villa Delicia de la Localidad de Coronel Moldes - Provincia de Salta.

Que como resultado del trabajo aludido, surgieron algunas observaciones que se detallaron concretamente en la primera Nota que se remite a la Prestadora a fs.1 . Entre otras cosas, se dejó constancia de mal estado general, de la falta de alambrado perimetral parcial, casilla de comando sin seguridad, falta de cámara de inyección de cloro, entre otras. Se adjuntan fotos ilustrativas entre fs.2/3.-

Que sin mediar respuesta alguna, la Gerencia actuante reitera su intimación en iguales términos, otorgando un plazo de 5 (cinco) días para emitir el informe respectivo. La intimación debe ser reiterada una vez más a finales del mes de Agosto del año próximo pasado y en Septiembre, una vez más.

Que acreditada la falta de interés de la Prestadora para remitir información, la que se asemeja a la falta de interés en la prestación del servicio, la Gerencia actuante remite una última intimación, pero esta vez bajo apercibimiento de iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones, justificando su accionar en los incumplimientos reiterados y en el mal estado de conservación del Predio en cuestión.

Que el 18 de Noviembre, y mediante Nota identificada con N° 2541/21, la Prestadora informa que se realizaron tareas de limpieza en el predio.



Respecto a la mejora integral del predio hace saber que dependen del resultado de la Revisión Tarifaria (por trámite de Audiencia Pública), para poder definir un Plan de Trabajo que incluya mantenimiento de Predios y mejoras integrales dentro de los mismos.

Que con fecha 21 de Febrero de 2022, se visita nuevamente el predio a fin de verificar el cumplimiento de las medidas informadas. Para sorpresa del Personal de la Gerencia Técnica, se advierte que aquellas tareas de limpieza no habían sido realizadas, pero además, se concluye que el Predio presentaba tareas de deterioro aún mayores. Por lo expuesto se intima una vez más a la presentación de un Plan de Trabajo, que señale expresamente las tareas que deben ser realizadas y los tiempos de duración de cada una.

Que sin respuesta alguna, y ya agotada de insistir en incansables oportunidades, la Gerencia emite un Informe Técnico final, en el que sugiere iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, el Area Legal comienza su análisis haciendo notar que aunque las intimaciones no lo refieran específicamente, las tareas a realizar se enmarcan en lo establecido entre los *Deberes y Atribuciones* del inciso a), del Artículo 8° del Marco Regulatorio vigente, el que pone en cabeza del Prestador, el deber de conservar las instalaciones y servicios en óptimas condiciones de operación y explotación.

Que en lo referido a los *Deberes y Atribuciones*, y específicamente en el Artículo 8° inciso a), el Marco Regulatorio establece que "a) El PRESTADOR deberá conservar, mantener, mejorar y ampliar las instalaciones y servicios durante el periodo de la prestación, de modo de asegurar las más óptimas condiciones de operación y explotación de los mismos."

Que en la misma línea, el Artículo 82° titulado "**Mantenimiento**", dispone: "Todos los bienes involucrados en el servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio, considerando cuando resultara apropiado, incorporar las innovaciones tecnológicas que fueran convenientes. Estas acciones deberán formar parte de los planes que el PRESTADOR elabore y someta a aprobación por parte del ENRESP. El PRESTADOR actuará como mandatario, con las más amplias facultades y con la obligación de rendir cuentas. El mandato para administrar y disponer, según sea la

00566/22

naturaleza, de los bienes afectados al servicio será irrevocable durante la vigencia de la prestación.”

Que un correcto mantenimiento y la oportuna limpieza de las instalaciones, se traducen en una reducción de los reclamos, mejorando considerablemente el servicio y por ende, redundando en el bienestar de toda la comunidad y en la vida útil de dichas instalaciones.

Que los incumplimientos verificados no pueden guardar relación con el resultado de una eventual Readecuación Tarifaria. No estamos hablando de tareas que representen grandes erogaciones, pero además deben ser realizadas por Personal que percibe sus emolumentos al día y de manera mensual. El atraso tarifario, puede ser excusa para la realización de obras de infraestructura significativas, o para demorar la expansión del servicio, o para cuestiones que requieren de grandes inversiones, pero no puede ser excusa en todos los casos. Sistemáticamente se viene utilizando este argumento, para cubrir la propia ineficiencia demostrada en la prestación.

Que lo cierto es que en estos autos, la Prestadora no ha acreditado la realización de los trabajos requeridos y tampoco pudo presentar un Plan de Trabajo progresivo o por etapas, que le permita disponer de los recursos necesario.

Que otra cuestión a analizar, tiene que ver con la falta de respuestas a los distintos requerimientos de información. Nótese que han transcurrido más de 5 (cinco) meses entre la Nota inicial (primer requerimiento) y la respuesta insuficiente de la Prestadora. Luego, transcurrieron algunos meses del año 2.022, y todavía no existe presentación de Plan alguno (Febrero y hasta la fecha). Un detalle no menor, que también debe considerarse, tiene que ver con el incremento tarifario que recibió la Prestadora a partir de Enero de 2.022.

Que respecto del deber de información, el Decreto N° 3652/10 - “Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios”-, en su artículo 68° expresa que: *“El PRESTADOR debe utilizar o introducir registros, archivos, sistemas y otros medios para registrar información en tiempo, calidad y cantidad necesarios para facilitar la eficiente gestión de la prestación de los servicios, así como brindar la información prevista en este Marco Regulatorio y las normas aplicables, al ENRESP, a los Usuarios y a terceros interesados sobre la performance y calidad del servicio en todos sus aspectos”,* y a su vez, el artículo 74° de igual cuerpo normativo, el cual determina los informes que en forma periódica o anual debe presentar la Prestadora ante este Organismo, expresa

además que ello lo es, *“sin perjuicio de las obligaciones periódicas que corresponden al PRESTADOR respecto de cualquier solicitud del ENRESP”*.

Que de la normativa citada, surge clara la obligación de la Prestadora de utilizar registros, archivos, sistemas o cualquier otro medio apto para poder brindar eficazmente información al ENRESP, así como también de informar sobre la situación de los servicios, en el tiempo y forma que este ENRESP determine.

Que en el caso que nos ocupa, se advierte, prima facie, que ante requerimientos puntuales de información, realizados por este Organismo (de fechas 28/06/21 (fs.01); 02/08/21 (fs.4); 25/08/21 (fs.05); 09/09/21 (fs.06) y 21/02/22 (fs.10), la Empresa omitió cumplir con las previsiones de los citados arts. 68º y 74º, vinculados con el deber de información.

Que cabe resaltar que la falta de respuesta a los pedidos de información cursados por la GAPyS se han convertido en este último tiempo en una constante en el obrar de la Prestadora, generando con su accionar un innecesario desgaste administrativo y un uso extraordinario de tiempo y recursos (materiales y humanos) al tener que “reiterar” continuamente los pedidos de información, sobre cuestiones que en su mayoría, deberían haber sido informadas de oficio por CoSAySa.

Que ante ello, corresponde recordar que la ley 6835, art. 31º, estableció el régimen contravencional y de sanciones aplicables a las Prestadoras de los Servicios Públicos, disponiendo: *“Cada una de las violaciones o incumplimientos de la presente ley y de sus reglamentaciones serán sancionados con: a) Apercibimiento; b) Multa; c) Suspensión del servicio; d) Inhabilitación; e) Revocación de la licencia; f) Revocación de la concesión. Las sanciones serán aplicadas y razonablemente graduadas por el Ente en función de la naturaleza del acto o hecho punible, antecedentes del infractor en cuanto a su grado de observancia del ordenamiento, antecedentes en materia de quejas o reclamos de los usuarios, y la incidencia de la infracción con relación a la prestación del servicio.”*

Que a su vez el Decreto N° 3652/10 - art. 106º-, en cuanto al procedimiento a seguir, establece que se debe realizar *“con el debido resguardo de las garantías del debido proceso y la inviolabilidad de la garantía de la defensa”* (conf. art. 38º - ley 6835).

00566/22

Que por todo lo expuesto, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento dictamina que corresponde iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de CoSAySa, dictando para ello el acto administrativo pertinente; emplazándola – en resguardo del derecho de defensa que le asiste- a formular el pertinente descargo, en un término de 10 (diez) días de recibida la notificación de la correspondiente Resolución (conf. art. 106º Decreto Provincial N° 3652/10).

Que el inicio del presente P.A.S. no exime a la Prestataria del acatamiento, en tiempo y forma, de sus obligaciones, debiendo proceder a realizar las acciones necesarias y conducentes que garanticen el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas en razón del servicio que le fuere encomendado.

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

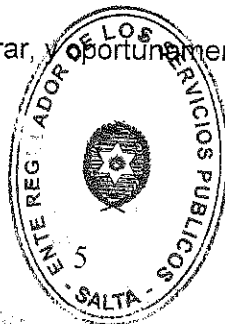
ARTÍCULO 1º: INICIAR un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de CoSAySa (conf. art. 104º y 106º Decreto N° 3652/10); por encontrarse la misma, prima facie, incurso en incumplimiento a lo previsto por los Arts.8º; 14º; 82º; 83º; 68º y 74º del mencionado Decreto 3652/10, ello así, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

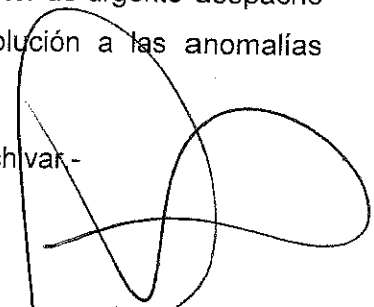
ARTÍCULO 2º: EMPLAZAR a CoSAySa para que en el término de diez (10) días de notificada la presente, acompañe informe exhaustivo de todas las circunstancias de hecho y de derecho que estime correspondan a su descargo; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: INTIMAR a CoSAySa a efectuar con carácter de urgente despacho las tareas necesarias para dar efectiva respuesta y solución a las anomalías señaladas a fojas 01; 10 y 12 de estos autos.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, registrar, y oportunamente archivar.-


Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
VC SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS




Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It is essential to ensure that all data is entered correctly and that the system is regularly updated to reflect any changes in the business environment.

3. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data, including surveys, interviews, and focus groups.

4. These methods are used to gather information about customer needs, preferences, and behaviors, which can then be used to inform marketing and sales strategies.

5. The final part of the document discusses the importance of data security and privacy, and provides guidelines for how to protect sensitive information.

6. It is important to ensure that all data is stored securely and that access is restricted to only those who need it.